

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1408-2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a **25 de octubre de 2017**

VISTO:

El pedido de la Municipalidad Provincial de Piura solicitando declarar feriado no laborable el 15 de agosto mediante Oficio N° 398-2017-A/MPP del 20 de julio de 2017, contenido en la Hoja de Registro y Control N° 30818-2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191 se establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15 literal a) establece es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39 establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 47 del citado cuerpo orgánico regional, refiere que en materia de **educación, cultura**, ciencia, tecnología, deporte y recreación, los gobiernos regionales tienen -entre otras funciones- la de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región...;

Que, la preocupación por lo cultural implica reconocer la importancia del papel que debe desempeñar la cultura en las políticas de Estado como elemento integrador de la sociedad y generador de desarrollo y de cambio, orientado al fortalecimiento de la democracia con activa participación de una ciudadanía inspirada en valores fundamentales que conlleven a la convivencia pacífica y a la integración nacional. La cultura, es un agente fundamental en la constitución de una sociedad con mejor calidad de vida, una sociedad más crítica de su historia y de sí misma;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 30818-2017 de fecha 20 de julio de 2017, la Municipalidad Provincial de Piura, solicita declarar feriado no laborable el 15 de agosto señalando entre otras que: durante el «Congreso Teológico Internacional Formes en la Fe, Sed Fuertes», llevado a cabo en el mes de septiembre del año 2012, la ex alcaldesa de Piura, Sra. Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar, recibió de manos del Arzobispado de Piura y Tumbes Monseñor José Antonio Eguren Anselmi, documentación con citas y artículos e información sobre la fecha de fundación de la ciudad de San Miguel de Piura, Primera urbe cristiana y occidental de la costa del Pacífico Sur, realizada por Francisco Pizarro en 1532 y trasladada constantemente desde entonces hasta 1588, siendo su última locación la que actualmente ocupa;

Que, a lo largo de la historia, la ciudad se ha establecido en diferentes emplazamientos siendo los principales San Miguel de Tangará, fundada por Francisco Pizarro en 1532; San Miguel de Piura, trasladada por Diego de Almagro hacia 1534, cuyos restos aún se encuentra en Morropón y, para diferenciarla del actual traslado, se le conoce como Piura la Vieja; San Francisco de la Buena Esperanza de Paita, reubicada por el virrey Francisco de Toledo hacia mediados de la década de 1570, unificando a la escasa población que encontró en el valle de Piura con población del puerto, y San Miguel del Villar — actual emplazamiento, trasladada y reedificada por el capitán Juan de Cadalso y Salazar con autorización del virrey Fernando de Torres y Portugal conde del Villar Dompardo, el 15 de agosto de 1588. Este último y definitivo desplazamiento de la ciudad en reconocimiento al virrey que lo autorizó, tomó inicialmente su nombre, pero pronto tanto al interior como fuera de su ámbito territorial recobró la nominación de San Miguel de Piura con la que se sentía más identificada, llamando como Piura la Vieja a su antiguo homónimo de Morropón;

Que, de ésta fundación original y sus posteriores traslados, solo tenemos conocimiento del acta de 1588, desconociéndose el paradero del acta fundacional de 1532, razón por la cual el presidente Luis M. Sánchez Cerro en 1932, al conmemorarse los 400 años de la fundación de la ciudad de San Miguel y previa investigación histórica para definir cuándo se realizó, promulgó el 30 de abril de 1932 la Ley N° 7517 estableciendo como fecha para celebrar la fundación de la ciudad de Piura, el 15 de julio. Tiempo después, por Resolución Suprema N° 2029 del 18 de junio de 1952, se acordó celebrar la «Semana de Piura» en la segunda quincena de julio, pero dos años más tarde, el 2 de julio de 1954, reconociendo que el mes en cuestión está destinado a la patria, se dispuso por Resolución Suprema N° 2809, trasladar las actividades propias de celebración de Piura a la semana comprendida entre el 7 y 12 de octubre, uniéndolas a los actos conmemorativos del combate de Angamos donde se inmolo nuestro héroe Miguel Grau. Siendo que en esta medida originó con el tiempo el efecto no deseado de incrementar la confusión sobre la fecha de fundación de la ciudad de Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA CONSEJO REGIONAL

Que, teniendo en cuenta que, a la luz de nuevas fuentes documentales, se ha logrado demostrar que la fundación solo pudo darse entre el 10 y 18 de agosto de 1532 y que dentro de este periodo el año 1588, se acordó trasladar la ciudad a su definitivo emplazamiento el 15 de agosto -probablemente por la razón histórica de relacionarla con la primera fundación, cuyo recuerdo es constante en acta del último traslado- es que la recurrente propone que el día en que se conmemore la fundación de San Miguel de Piura sea el 15 de agosto, día de la festividad de Nuestra Señora de la Asunción, quien junto San Miguel Arcángel son los patronos de la ciudad, tal como se señala en el acta del último traslado y las primeras ordenanzas del cabildo ya establecido en ésta, su ubicación actual;

Que, debido a la desaparición del acta de fundación de San Miguel por Francisco Pizarro, hasta el día de hoy se desconoce la fecha exacta de este memorable acto que se realizó en 1532. Asimismo, hay varias opiniones en cuanto al nombre de San Miguel que se dio a la ciudad asentada sobre el cacicazgo en Tangará a la vera del río Chira, Sullana. Por ello, a la fecha fundacional y el nombre de San Miguel, se han convertido en un problema de la historiografía peruana; sin embargo, constituye un tema vital por tratarse de la primera ciudad fundada por los españoles en el Pacífico Sur, que marca exactamente el inicio del horizonte del mestizaje que sitúa a «Piura como la ciudad donde realmente todo empezó»;

Que, con la finalidad de esclarecer información sobre la fecha de fundación de Piura y poder cambiar los actos celebratorios del aniversario de la ciudad de Piura del mes de octubre, se consideró conveniente formar un equipo de trabajo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 447-2014-A/MPP, para efectuar las coordinaciones del aniversario de la ciudad de San Miguel de Piura el 15 de agosto. Habiendo dicho equipo técnico recopilado toda la información física sobre el particular, a través de audiencias con historiadores y basándose en el trabajo de investigación de los desaparecidos académicos Miguel Maticorena Estrada y José Antonio del Busto Duthurburu, a quienes la academia Nacional de la Historia respalda por ser dos miembros de número de éste órgano académico; y, en cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 008-2015-C/PPP de fecha 30 de enero de 2015, se solicitó a través del Oficio N° 231-2015-A/MPP al presidente de la República del Perú, en ese entonces Sr. Ollanta Humala Tasso, derogar la Resolución Suprema N° 2809, de fecha 2 de julio de 1954, a fin de que se derogue considerando como fecha principal de los actos celebratorios del aniversario de Piura, el 15 de agosto, de conformidad con lo manifestado por la Academia Nacional de la Historia que respalda la investigación realizada por los doctores Miguel Maticorena Estrada y José Antonio del Busto Duthurburu;

Que, mediante Oficio N° 2789-2017-PCM/SG de fecha 2 de agosto de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros remite a la Municipalidad Provincial de Piura, copia del Oficio N° 2027-2017-MINDEF/SG de la Secretaría General del Ministerio de Defensa en el que se manifiesta que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa señala que «el pedido formulado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura resulta atendible»; conforme a los comentarios vertidos por la Marina de Guerra del Perú, corresponde emitir el acto resolutivo que modifique la resolución suprema antes mencionada; siendo esta una facultad del presidente de la república, disponerlo;

Que, con Informe N° 2181-2017/GRP-460000 del 20 de octubre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Legal concluye y recomienda que es potestad del Consejo Regional expresar su decisión de apoyo o coadyuvar al propósito del asunto que nos ocupa conforme a sus atribuciones legales; por lo que deriva el expediente para los fines pertinentes;

Que, con el Informe N° 68-2017/GRP-200010-ACCR, adecuado a las atribuciones del Consejo Regional Piura, el Técnico legislativo especialista en temas sociales del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, Letrado: Braulio Idelgar Calle Vega, propone respaldar el pedido de la Municipalidad Provincial de Piura donde solicita al Presidente de la República derogar la Resolución Suprema N° 2809 de fecha 2 de julio de 1954, a fin de que se modifique considerando como fecha principal de los actos celebratorios del aniversario de fundación de la ciudad de San Miguel de Piura –capital de la Región Piura y sede de éste gobierno regional- el «15 de agosto de cada año», conforme a lo manifestado por la Academia Nacional de la Historia que respalda la investigación realizada por los doctores Miguel Maticorena Estrada y José Antonio del Busto Duthurburu; Y, con el Dictamen N° 11-2017/GRP-CR-CDS favorable de la Comisión Regional de Desarrollo Social que hace suyo el informe;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 10-2017, celebrada el día 25 de octubre de 2017, en la Ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESPALDAR el pedido de la Municipalidad Provincial de Piura donde solicita al Presidente de la República derogar la Resolución Suprema N° 2809 de fecha 2 de julio de 1954, a fin de que se modifique considerando como fecha principal de los actos celebratorios del aniversario de fundación de la ciudad de San Miguel de Piura –capital de la Región Piura y sede de éste gobierno regional- el «15 de agosto de cada año», de conformidad con lo manifestado por la Academia Nacional de la Historia que respalda la investigación realizada por los doctores Miguel Maticorena Estrada y José Antonio del Busto Duthurburu.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- COADYUVAR a los propósitos de corregir el error histórico en cuanto a la fecha de fundación de la ciudad de San Miguel de Piura, con la finalidad de contribuir a la construcción de la memoria histórica de la piuranidad y la identidad regional con enfoque articulador e integracionista conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, una vez modificada la Resolución Suprema N° 2809, APROBAR la iniciativa legislativa para la aprobación de «ordenanza regional que aprueba la ruta turística de las fundaciones itinerantes de la ciudad de San Miguel de Piura» integrando sus antiguos emplazamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANZAR el presente acuerdo al Presidente de la República, al presidente del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los señores Congresistas representantes del departamento de Piura, y al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de ley.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL